

29/11/19

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

ACUSE

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09046

Ciudad de México, a 15 NOV 2019

C. PEDRO ALAMILLA SOTO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO. (JAPAMI)

Recibido original

29/11/2019

11/MP-0007/00/19

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "Línea de alimentación del Fracc. Jardines de San Antonio a Col. Ampliación Bellavista", promovido por la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto. (JAPAMI), que en lo sucesivo serán denominados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, a ubicarse en el municipio de Irapuato, estado de Guanajuato, y

RESULTANDO:

- I. Que el 07 de junio de 2019, fue recibido en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Guanajuato, el oficio número 2147 sin fecha, mediante el cual la **promovente**, presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la MIA-P del **proyecto**, la cual quedó registrada con la clave **TIGU2019UD076**, y que fue turnada por dicha Delegación a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el día 13 de junio de 2019 mediante el oficio número GTO.-131.7/088/2019 de fecha 12 del mismo mes y año.
- II. Que el 20 de junio de 2019, esta DGIRA mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/04709, recibido por la **promovente** el 05 de julio del mismo año, previno a la **promovente** con fundamento en lo establecido en el artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), para que presentará el original o copia certificada del documento legal que acreditará su personalidad y/o nombramiento de representante legal, incluyendo

"Línea de alimentación del Fracc. Jardines de San Antonio a Col. Ampliación Bellavista"
Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto. (JAPAMI),
Página 1 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09046

para lo anterior una copia simple de la credencial del IFE, concediendo para ello un plazo de **10 (diez) días hábiles** para ingresar dicha información.

- III. Que el 03 de julio de 2019, mediante el oficio número GTO.-131.7/101/2019 de fecha 28 de junio del mismo año, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato, remitió a esta DGIRA el ejemplar de la publicación del extracto del **proyecto** que entregó la **promovente**, el cual fue publicado en la página 15, del diario denominado "Periódico Correo" perteneciente al estado de Guanajuato, con fecha 10 de junio de 2019, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- IV. Que el 17 de julio de 2019, fue recibido en esta DGIRA el escrito número 093/19 de fecha 13 del mismo mes y año, mediante el cual, la **promovente** desahogó la prevención referida en el Resultando II del presente oficio, reanudando de esta forma el plazo de evaluación del **proyecto**.
- V. Que el 18 de julio de 2019, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en la Av. Central número 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la MIA-P en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- VI. Que el 01 de agosto de 2019, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), esta DGIRA publicó a través de la Gaceta Ecológica 2019, Año XVII Publicación No. DGIRA/041/19, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), en el período comprendido del 25 al 31 de julio de 2019 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

"Línea de alimentación del Fracc. Jardines de San Antonio a Col. Ampliación Bellavista"
Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto. (JAPAMI).
Página 2 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09046

VII. Que el 02 de agosto de 2019, esta DGIRA con fundamento en el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a las siguientes instancias:

Número de oficio	Unidad Administrativa	Respuesta
SGPA/DGIRA/DG/06020	Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Guanajuato.	A la fecha en que se emite el presente oficio no se recibió la opinión solicitada.
SGPA/DGIRA/DG/06021	Instituto Municipal de Planeación de Irapuato.	El 26 de agosto de 2019, fue recibido en esta DGIRA el oficio número IMPLAN/0644/2019 de fecha 12 del mismo mes y año.

Asimismo, con fundamento en los artículos 53 de la LFPA y 24 primer párrafo del RLGEEPAMEIA, esta DGIRA solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a la siguiente dependencia gubernamental:

Número de oficio	Unidad Administrativa	Respuesta
SGPA/DGIRA/DG/06022	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).	El 13 de agosto de 2019, fue recibido en esta DGIRA el oficio número B00.7.02.-196 de fecha 09 del mismo mes y año.

VIII. Que el 22 de agosto de 2019, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/06624, notificado el día 05 de septiembre del mismo año, esta DGIRA solicitó a la **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la LGEEPA y 22 primer párrafo del RLGEEPAMEIA, la presentación de información adicional para continuar con el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de 60 días.

IX. Que el 24 de septiembre de 2019, se recibió en esta DGIRA el escrito sin número de misma fecha, a través del cual, la **promovente** presentó la información solicitada mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/06624 de fecha 22 de agosto de 2019, conforme a lo indicado en el numeral VIII del presente oficio. Dicha información se integró al expediente técnico administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del RLGEEPAMEIA, y

"Línea de alimentación del Fracc. Jardines de San Antonio a Col. Ampliación Bellavista"
Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto. (JAPAM).
Página 3 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15, 28 primer párrafo, fracción X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 de LGEEPA; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción I, 9, 12, 37, 38, 44, 45 y 46 del RLGEEPAMEIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19 fracciones XXV y XXIX y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los artículos 28 primer párrafo fracción X de la LGEEPA, y 5 inciso R), fracción I del RLGEEPAMEIA, por tratarse de la construcción de una línea de conducción de agua potable que presentará incidencia con la Zona Federal del Río Silao, demostrando con ello que el **proyecto** es de competencia Federal.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11, último párrafo del RLGEEPAMEIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del RLGEEPAMEIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Publicación número DGIRA/041/19, Año XVII de la Gaceta Ecológica, el 01 de agosto de 2019, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad solicitara se llevara

"Línea de alimentación del Fracc. Jardines de San Antonio a Col. Ampliación Bellavista"
Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto. (JAPAMI)
Página 4 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09046

a cabo la consulta pública, feneció el 15 de agosto de 2019 y durante el período del 02 al 15 de agosto de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

- 5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes involucrados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el RLGEEPAMEIA para tales efectos.

Descripción del proyecto.

- 6. Que la fracción II del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, impone la obligación a la promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Una vez analizada la información de la MIA-P, el **proyecto** consiste en la construcción de una línea de conducción de agua potable con 50.50 m de PVC y 51.202 m de acero galvanizado en la zona del cruce del Río Silao (51.46 m), con un 6" de diámetro en una longitud total de 101.702 m lineales. Las características del **proyecto** se describen a continuación:

a) Zonas Federales ocupadas por el desarrollo del proyecto

La longitud total de la línea de conducción de agua potable del **proyecto** que irá dentro de la Zona Federal del Río Silao será la siguiente:

Tramo del proyecto	Longitud total del tramo (m)	Dentro de zona federal (m)	Fuera de zona federal (m)
Tramo crucero 11 a 12	22.67	8.22	14.45

"Línea de alimentación del Fracc. Jardines de San Antonio a Col. Ampliación Bellavista"
Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto. (JAPAMI).
Página 5 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Tramo del proyecto	Longitud total del tramo (m)	Dentro de zona federal (m)	Fuera de zona federal (m)
Tramo cruce 12 hasta el 16 (cruce de río)	33.15	33.15	-
Tramo cruce 16 al 17	13.58	10.09	3.49
Longitud total en Zona Federal del Río Silao		51.46	

Al respecto, en este cruce la tubería enterrada será de acero galvanizado de 6" de diámetro con un encofrado con losa de concreto de 20 cm de espesor $F'c$ 250 kg/cm^2 para la protección de la tubería a lo largo de su cruce por toda la sección del río; adicionalmente, se contemplará un zampeado de mampostería en 13.61 m al centro del cruce por la sección del río, conforme a las especificaciones constructivas del **proyecto** señaladas en los Planos adjuntos en la MIA-P del **proyecto** denominados "LÍNEA DE ALIMENTACIÓN FRACC. JARDINES DE SAN ANTONIO A COL. AMPLIACIÓN BELLAVISTA" 1 al 5.

Mientras que en relación al área a afectar dentro de la Zona Federal del Río Silao, ésta será de **154.38m²**; dicha superficie se obtuvo considerando un ancho de afectación de 3 m que implica la instalación de tubería por la abertura de zanja y movimientos de tierra requeridos.

Por su parte respecto a la cobertura vegetal, la **promovente** manifestó que dicha área se encuentra desprovista de vegetación importante, afectando únicamente algo de vegetación herbácea característica de la época de lluvia que se ubica en la zona del cruce en evaluación. Por lo anterior, el **proyecto** no requerirá de la remoción de vegetación forestal.

b) Datos de diseño del proyecto

- ❖ Gasto medio: 4.067 lps.
- ❖ Gasto máximo diario: 5.694 lps.
- ❖ Gasto máximo horario: 8.826 lps.

"Línea de alimentación del Fracc. Jardines de San Antonio a Col. Ampliación Bellavista"
Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto. (JAPAMI)
Página 6 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





c) Ubicación

En cuanto a la localización del sitio del **proyecto**, éste se ubica en el municipio de Irapuato, estado de Guanajuato, particularmente en las siguientes coordenadas UTM extremas, Datum WGS84, Zona 14:

Línea de alimentación (cruceos)	Coordenadas UTM	
	X	Y
11	253081.72	2292029.83
12	253059.83	2292036.13
13	253048.29	2292039.44
14	253040.31	2292041.49
15	253032.89	2292044.14
16	253027.96	2292045.40
17	253014.77	2292048.82

Fuente: Pág. 14 del Capítulo II de la MIA-P.

d) Obras provisionales

Como obras asociadas al **proyecto**, se considera la instalación y/o adecuación de lo siguiente:

- ✦ **Instalaciones sanitarias:** Se dispondrá de una letrina portátil o baño móvil para uso del personal que se encuentre laborando en las zonas del proyecto alejadas de la zona de viviendas, para evitar defecar al aire libre, mitigando así los impactos que se pudieran ocasionar al ambiente. Se contará también con servicios provisionales de agua potable.
- ✦ **Sitios para disposición de residuos:** Se escogerán estratégicamente los lugares para disponer contenedores donde se podrán depositar toda clase de residuos que se generen en las etapas de preparación y construcción y llevar un control sobre ellos.

e) Actividades contempladas para el proyecto:

- **Preparación del sitio.**
 - Trabajos preliminares y señalización.
- **Construcción.**
 - Excavaciones.

"Línea de alimentación del Fracc. Jardines de San Antonio a Col. Ampliación Bellavista"
Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto. (JAPAMI).
Página 7 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



- Plantillas.
- Estabilización de taludes.
- Instalación de tuberías.
- Realización del cruce.
- Rellenos.
- Pruebas de hermeticidad.
- **Operación y mantenimiento.**
 - Limpieza.

Al respecto, esta DGIRA considera que la información contenida en la MIA-P cumple con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción II de su RLGEEPAMEIA.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, establecen la obligación del promovente para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, considerando que el **proyecto** se encuentra ubicado en el municipio de Irapuato, en el estado de Guanajuato, se encontró que está regulado por los siguientes instrumentos normativos:

- A. Los artículos: 28, primer párrafo, fracción X de la **LGEEPA** y 5 inciso R) fracción I del **RLGEEPAMEIA**.

Asimismo, cabe señalar que la CONAGUA, a través de su oficio citado en el **Resultando VII** del presente oficio resolutivo, presentó las siguientes observaciones en relación al **proyecto**:

"A tal respecto, verificando la información digital disponible, correspondiente a la Red Hidrográfica INEGI (1:50,000), que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas

"Línea de alimentación del Fracc. Jardines de San Antonio a Col. Ampliación Bellavista"
Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto. (JAPAMI).
Página 8 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09046

Hidrográficas”, se observa que la obra propuesta se localiza en la extensión de un bien de propiedad nacional a cargo de la Conagua por lo cual, el promovente deberá presentar ante esta dependencia a través de la Dirección Local Guanajuato o del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar Obras de Infraestructura Hidráulica, integrando el expediente técnico del proyecto ejecutivo, que contendrá los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación y dimensionamiento, y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la CONAGUA”.

Al respecto, la **promovente** manifestó que para que la obra se lleve a cabo dentro del marco legal correspondiente, y para dar cabal cumplimiento a la Ley de Aguas Nacionales. Sin embargo, será responsabilidad de la **promovente** obtener los permisos correspondientes emitidos por dicha Comisión, para la construcción del **proyecto**.

- B. Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato (PEDUOET 2040)**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 02 de abril del 2019; conforme al cual, el sitio del **proyecto** se ubica dentro de las Unidades de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) números **440** y **463**, a las cuales les fue asignada una política ecológica de “*Aprovechamiento Sustentable*”, misma que se define en el Programa en comento como una política que “*se asigna a aquellas zonas que por sus características son aptas para el uso y manejo de los recursos naturales, conforme a la capacidad de carga y tengan el menor impacto negativo con base a los indicadores de la autoridad competente. Se reorientaran las actividades productivas conforme a los umbrales de los recursos naturales existentes. Las actividades que se desarrollen dentro de esta política serán en forma tal que resulte eficiente, socialmente útil y condicionadas de acuerdo a las características de la zona*”; y cuyo Lineamiento, Criterios de Regulación Ambiental, Política territorial y Estrategias aplicables son los siguientes:

“Línea de alimentación del Fracc. Jardines de San Antonio a Col. Ampliación Bellavista”
Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto. (JAPAMI).
Página 9 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09046

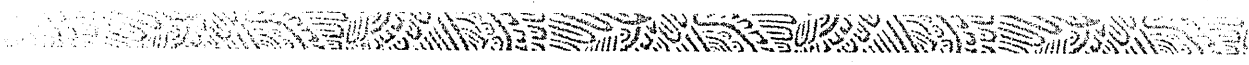
UGAT	Lineamiento	Criterios de regulación ecológica	Política territorial	Estrategias
440	Promover un crecimiento de la ciudad central bajo un modelo de desarrollo urbano, ordenado, socialmente integrador, económicamente productivo y competitivo, ambientalmente amable y capaz de sostenerse a través del tiempo. La ciudad central deberá ser pensada como el motor regional generador de los flujos económicos, sociales e informacionales. Se garantizarán los ejes de la nueva agenda urbana: inclusión urbana, derecho a la ciudad, accesibilidad universal e igualdad de género.	Acu02, Acu03, Acu04, Acu05, Acu06, Acu07, Acu09, Acu10, Acu11, Agt05, Agt06, Agt07, Agt08, Agt09, Agt10, Agt11, Agt12, Agt13, Agt14, Agt15, Agt16, Agt17, Agt18, Agt20, Agr02, Agr03, Agr04, Agr05, Agr06, Agr07, Agr08, Agr09, Agr10, Agr11, Agr12, Agi01, Agi02, Agi03, Agi04, Agi05, Agi06, Agi07, Agi09, Agi10, Gex08, Gex13, Gin01, Gin02, Gin03, Gin04, Gin05, Gin06, Gin07, Gin08, Gin09, Tal01, Tal05, Tal06, Tal07, Tal08, Tal09, Tal10, Tal11, Tal12, Tal13, Tal14, Tal18, Tal19, Tal21, Tur01, Tur02, Tur03, Tur04, Tur05, Tur06, Tur07, Tur08, Tur09, Tur10, Tur11, Ahu01, Ahu02, Ahu03, Ahu04, Ahu05, Ahu06, Ahu07, Ahu08, Ahu10, Ahu12, Ahu13, Ahu14, Ahu17, Ahu18, Ahu19, Ahu20, Ahu21, Ahu22, Ahu27, Ifi13, Ifi14, Ifi16, Ifi20, Ifi23, Ifa03, Ifa05, Sol01, Sol02, Sol04, Inl01, Inl02, Inl03, Inl04, Inl05, Inl06, Inl07, Inl08, Inl10, Inl11, Inl12, Inl13, Inl14, Inl15, Inl16, Inl17	Crecimiento	EAm15, EAm16, EAm17, EAm19, EAm20, EFt01, EFt02, EFt03, EFt04, EFt07, EFt08, EFt09, EFt10, EFt11, EFt13, EFt14, EFt15, EFt16, EFt17, EFt18, EFt20, EFt21, EFt22, ESo01, ESo02, ESo06, ESo07, ESo08, EEc07, EEc08, EEc11, EEc12, EEc13, EEc15, EEc16

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

"Línea de alimentación del Fracc. Jardines de San Antonio a Col. Ampliación Bellavista"
Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto. (JAPAMI).
Página 10 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Criterios de Regulación Ambiental	Vinculación del proyecto elaborada por la promovente
destinándolos a sitios de disposición final adecuados o centros de acopio de residuos.	residuos y tierras a manejar, contemplando las medidas necesarias para su prevención y mitigación; proponiendo así mismo como medida el evitar la quema de cualquier tipo de residuo que pueda ser generado durante la etapa de construcción del proyecto".
Ahu18. La ejecución de las obras de urbanización en los nuevos asentamientos humanos en zonas urbanas y urbanizables estará condicionada a que se cuenten con los títulos de concesión de agua correspondientes.	
If114. Se deberá realizar un estudio para la evaluación de la factibilidad de cada proyecto de infraestructura, que integre factores geotécnicos, hidráulicos, hidrológicos, impacto social y de riesgos, que permitan determinar la infraestructura necesaria para la mitigación de riesgos.	"El presente estudio en sí integra los elementos necesarios que justifican la construcción de una red de agua potable".

Sobre el particular, y derivado del análisis realizado por esta DGIRA, no se identificó alguna contravención tanto con los Criterios de Regulación Ambiental como con las Directrices Urbano Territorial establecidas para las UGAT números **440 y 463** que impida la viabilidad ambiental del **proyecto**, toda vez que éste consistirá exclusivamente en vez que en el desarrollo de infraestructura pública relativa al abastecimiento de agua, mediante la instalación de una tubería de acero galvanizado, sobre una longitud de 51.46 m en la zona del cruce del Río Silao, con la finalidad de garantizar el acceso a agua potable a la Colonia Ampliación Bellavista, en el municipio de Irapuato. Por lo anterior, esta DGIRA determina que el **proyecto** es congruente con lo dispuesto en el **PEDUOET 2040**.

C. Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Irapuato (PMDUOETI), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 28 de agosto de 2015, conforme al cual, el sitio del **proyecto** se ubicará dentro de las UGAT número **1016 y 1022**, a las cual les fue asignada una Política Ambiental de "Aprovechamiento Sustentable", la cual de acuerdo al Programa se "asigna a aquellas áreas que por sus características son apropiadas para el uso y el manejo de los recursos naturales, en forma tal que resulte eficiente, socialmente útil y no impacte negativamente sobre el ambiente. Incluye las áreas con elevada aptitud productiva actual o potencial para varias actividades productivas, entre ellas el desarrollo urbano y las actividades agrícola, pecuarias, comerciales, extractivas, turísticas e industriales. Es importante especificar los criterios que regulan las actividades productivas con un enfoque de desarrollo sustentable", y cuyas Modalidades y restricciones al uso de suelo aplicables son los siguientes:

"Línea de alimentación del Fracc. Jardines de San Antonio a Col. Ampliación Bellavista"
Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto. (JAPAMI).
Página 12 de 35



UGAT	Lineamiento	Criterios de regulación ecológica	Política territorial	Estrategias
463	Mantener la adaptabilidad necesaria para responder a las modificaciones nacionales, a través de estructuras de rápida adaptación en los sectores pensadores, fabricantes y comerciantes. La ciudad central deberá ser pensada como el motor regional generador de los flujos económicos, sociales e informacionales. Se garantizarán los ejes de la nueva agenda urbana: inclusión urbana, derecho la ciudad, accesibilidad universal e igualdad de género.	Acu02, Acu03, Acu04, Acu05, Acu06, Acu07, Acu09, Acu10, Acu11, Agi01, Agi02, Agi03, Agi04, Agi05, Agi06, Agi07, Agi09, Agi10, Tal01, Tal05, Tal06, Tal07, Tal08, Tal09, Tal10, Tal11, Tal12, Tal13, Tal14, Tal18, Tal19, Tal21, Tur01, Tur02, Tur03, Tur04, Tur05, Tur06, Tur07, Tur08, Tur09, Tur10, Tur11, Ahu01, Ahu02, Ahu03, Ahu04, Ahu05, Ahu06, Ahu07, Ahu08, Ahu09, Ahu10, Ahu12, Ahu13, Ahu14, Ahu17, Ahu18, Ahu19, Ahu20, Ahu21, Ahu22, Ahu27, Ifp03, Ifi13, Ifi14, Ifi16, Ifi20, Ifi23, Ifa03, Ifa05, Sol01, Sol02, Sol04, Ini01, Ini02, Ini03, Ini04, Ini05, Ini06, Ini07, Ini08, Ini10, Ini11, Ini12, Ini13, Inm02, Inm03, Inm04, Inm05, Inm06, Inm07, Inm08, Inm09, Inm10, Inm11, Inm13, Inm19, Mna01, Mna02, Mna03, Mna04, Mna05, Mna06, Mna07, Mna08	Consolidación	EAm15, EAm16, EAm17, EAm19, EAm20, EFt01, EFt02, EFt03, EFt04, EFt05, EFt06, EFt08, EFt09, EFt10, EFt11, EFt12, EFt13, EFt14, EFt15, EFt16, EFt17, EFt18, EFt19, EFt20, EFt21, EFt22, ESo01, ESo02, ESo03, ESo06, ESo07, ESo08, EEcl1, EEcl2, EEcl3, EEcl5, EEcl20

Relativo a este instrumento normativo, esta DGIRA resalta por sus implicaciones ambientales los siguientes Criterios de Regulación Ambiental y Estrategias aplicables al **proyecto**, para los cuales la **promovente** incluyó en la MIA-P los argumentos sobre la manera en que se ajustará a las disposiciones establecidas:

Criterios de Regulación Ambiental	Vinculación del proyecto elaborada por la promovente
Ahu01. Se aplicarán medidas de mitigación de impactos ambientales por el crecimiento urbano y en zonas urbanizadas con énfasis en las descargas de aguas residuales, emisiones a la atmosfera y manejo integral de residuos, evitando disturbios a los ecosistemas o agroecosistemas aledaños.	"En las medidas contempladas se propone el manejo adecuado de los residuos, contemplando las medidas necesarias para su prevención y mitigación; proponiendo así mismo como medida el evitar la quema de cualquier tipo de residuo que pueda ser generado".
Ahu04. No se permitirá la disposición de residuos sólidos en barrancas, escurrimientos, predios baldíos, tiraderos a cielo abierto ni su quema,	"En las medidas contempladas se garantiza que no se afectará a los cuerpos de agua del proyecto (Río Siiao) por contaminación o azolve, dando un manejo adecuado de los

"Línea de alimentación del Fracc. Jardines de San Antonio a Col. Ampliación Bellavista"
Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto. (JAPAMI).
Página 11 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat






UGAT	Modalidades y restricciones al uso de suelo
1016	MRPA34, MRPA36, MRR2, MRO12, CRACP1, CRACP2, CRACP3, CRACP5, MRPCA1, MROS2, MROS3, MROS7, MROS9, MROS10, MROS12, MROS13, MROS14, MROS15, MROS16, MROS17, MROS18, MRPCUA1, MRPCUA2, MRPCUA3, MREPIU1, MREPIU2.
1022	MRPA34, MRPA36, MRR2, MRO12, CRACP1, CRACP2, CRACP3, CRACP5, MRPCA1, MROS2, MROS3, MROS7, MROS9, MROS10, MROS12, MROS13, MROS14, MROS15, MROS16, MROS17, MROS18, MRPCUA1, MRPCUA2, MRPCUA3, MREPIU1, MREPIU2.

Al respecto, de la vinculación del **proyecto** con este Programa de Ordenamiento realizada por la **promovente**, esta DGIRA resalta por sus implicaciones ambientales las siguientes Modalidades y restricciones al uso de suelo, para los cuales la **promovente** incluyó en la MIA-P, los argumentos sobre la manera en que se ajustará a las disposiciones establecidas:

Criterios de Regulación Ambiental	Vinculación del proyecto elaborada por la promotente
MRPA34. Las obras de infraestructura o equipamiento deberán contar con programa de seguimiento de las medidas de mitigación ambiental definidas en el resolutivo de las manifestaciones de impacto ambiental.	"Una vez obtenido el resolutivo de SEMARNAT, se llevará a cabo un programa de seguimiento de las medidas propuestas y las que pueda adicionar SEMARNAT en sus condiciones".
MRPCA1. No se permitirá la disposición de aguas residuales; descargas de drenaje sanitario, industriales y desechos sólidos en ríos, canales, barrancas o en cualquier tipo de depósito para la captación y almacenamiento de agua.	"Dentro de esta UGAT que corresponde a la zona del proyecto, la modalidad o restricción para la preservación del ciclo del agua anterior se cumple al llevar a cabo las medidas propuestas en este estudio; ya que con el correcto manejo de las aguas pluviales contempladas se garantiza que no se afectará al cuerpo de agua del río Silao por contaminación ni azolve, durante la época de lluvia cuando es frecuente que ocurran inundaciones y saturación de la red de drenaje.
MREPIU1. Se tendrá que priorizar la preservación de las áreas verdes. Los proyectos pretendidos se tendrán que desarrollar con criterios de sustentabilidad en materia de manejo de agua, residuos sólidos y energía eléctrica, etc. Para la ejecución de los proyectos, se deberá obtener previamente las autorizaciones en materia ambiental que indique la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y municipios de Guanajuato, Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los reglamentos.	"El presente estudio (MIA) se presentará ante SEMARNAT para su evaluación y obtener la autorización de impacto ambiental respectiva, la cual le compete al tratarse de obras en zona Federal".

Sobre el particular, una vez analizados cada uno de los Criterios de Regulación Ambiental establecidos en las UGAT **1016** y **1022**, esta Unidad Administrativa

"Línea de alimentación del Fracc. Jardines de San Antonio a Col. Ampliación Bellavista"
Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto. (JAPAMI).
Página 13 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signature]



identifica que el **proyecto** no se encuentra prohibido o restringido por el **PMDUOETI**. Asimismo, esta DGIRA considera de relevancia resaltar que con el desarrollo del **proyecto** se favorecerá el suministro de agua potable para los habitantes del municipio de Irapuato, con lo cual se ofrecerá un beneficio social para la comunidad. Por lo anterior, esta Unidad Administrativa, concluye que el **proyecto** no contraviene a lo establecido en el **PMDUOETI**.

Asimismo, cabe señalar que el Instituto Municipal de Planeación de Irapuato, a través de su oficio citado en el **Resultando VII** del presente oficio resolutivo, presentó las siguientes observaciones en relación al **proyecto**:

"En virtud de lo anterior y en uso de las facultades establecidas en el artículo 36 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el artículo 4 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Instituto Municipal de Planeación de Irapuato, Gto., este Instituto considera que el proyecto denominado "Línea de alimentación del Fracc. Jardines de San Antonio a Col. Ampliación Bellavista" promovido por la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., es congruente con la zona de su ubicación acorde a las políticas, lineamientos, modalidades y restricciones que se establecen en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial de Irapuato."

Sobre el particular, esta DGIRA coincide con la opinión técnica remitida, con respecto a la congruencia del **proyecto** con el **PMDUOETI**, tal como se evidenció en el análisis de esta DGIRA realizado a la vinculación del **proyecto** presentada por la **promovente**.

- D. Las **Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto**, cuyos resultados de su cumplimiento deberán reportarse en los informes anuales establecidos en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo, son entre otras las siguientes:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de	Sobre el particular, el artículo 22 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece que "Las personas que generen o maneje residuos y que requieran

"Línea de alimentación del Fracc. Jardines de San Antonio a Col. Ampliación Bellavista"
Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto. (JAPAMI).
Página 14 de 35





Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
<p>los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.</p>	<p>determinar si éstos son peligrosos, conforme a lo previsto en este ordenamiento, deberán remitirse a lo que establezcan las normas oficiales mexicanas que los clasifican como tales", por ello y en concordancia con lo establecido en el numeral 3 de la norma en comento, es obligación de la promovente, determinar si los residuos que se generarán durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y abandono del sitio, son residuos peligrosos, para lo cual verificará si los residuos generados se encuentran en las listas anexas a la NOM-052-SEMARNAT-2005, o en su defecto, les resulta aplicable alguno de los procedimientos establecidos en la misma, para que en el caso de aquellos que sí se encuentren clasificados como tales, proceda lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010 Que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo.</p>	<p>La promovente señala que el desarrollo del proyecto no afectará a especies de flora y fauna silvestres que se encuentren bajo algún estatus de riesgo establecido en la norma en comento.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	
<p>NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>La promovente manifiesta que la maquinaria y los vehículos automotores empleados durante el desarrollo del proyecto, se someterán a un Programa de Mantenimiento periódico con la finalidad de sujetarse a las disposiciones de las normas en comento.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2017 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.</p>	

"Línea de alimentación del Fracc. Jardines de San Antonio a Col. Ampliación Bellavista"
Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto. (JAPAMI).
Página 15 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que la **promovente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su RLGEEPAMEIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

8. Que la fracción IV del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Al respecto, y de acuerdo con lo señalado en la MIA-P presentada por la **promovente**, el SA del **proyecto** fue delimitado en función de límites administrativos, del proyecto y ecológicos, quedando de ésta forma comprendido dentro de un polígono de una superficie de 383,000.00 m². Las características del SA, se describen de la página 84 a la 118 del Capítulo IV de la MIA-P; de éstas, la información más relevante es la siguiente:

Clima: En torno a este apartado, el área de estudio presenta un clima de tipo Semicálido subhúmedo (A)C (w_o), en el cual se reporta una temperatura media anual mayor de 18°C; un contenido de humedad menor de 43.2; y un régimen de lluvia de verano. Mientras que en relación a su precipitación, se tiene que esta presenta un rango de 800mm, siendo el valor más bajo es de 656.1 mm en la estación Valle de Santiago y el valor más alto es de 804.3 mm en Jerécuaro.

Geformas y Geología: Respecto a este rubro, el área de estudio se ubica dentro de la Región Ecológica clasificada como Zona Templada (ZT), en la Sub-Provincia III del Bajío Guanajuatense, que pertenece a la Provincia del Eje Volcánico, correspondiéndole particularmente el sistema del Gran Bajío, el cual se encuentra constituido por la faja continua de las grandes planicies agrícolas desde Irapuato y Pénjamo al oeste, hasta Celaya al este. Dicho sistema abarca la mayor parte del área de estudio y su influencia y se caracteriza por ser una gran llanura interrumpida por relativamente pocas y pequeñas sierras volcánicas, mesetas lávicas y lomeríos.

Al respecto, dentro del sistema El Gran Bajío, se reportan las siguientes estructuras geológicas:

*"Línea de alimentación del Fracc. Jardines de San Antonio a Col. Ampliación Bellavista"
Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto. (JAPAMI).
Página 16 de 35*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Sistema El Gran Bajío	
Nombre	Nomenclatura
Aluvión del Cuaternario	Q (al)
Depósitos lacustres del Cuaternario	Q (la)
Depósitos lacustres del Plio-cuaternario	Tpl - Q (la)
Basaltos del Terciario Plio - Cuaternario	Tpl - Q (B)
Andesitas del Terciario Plio - Cuaternario	Tpl - Q (A)
Basaltos y Brechas volcánicas básicas del Terciario, Plio-Cuaternario	Tpl - Q (B-Bvb)
Riolitas y tobas ácidas del Terciario superior	Ts (R-Ta)
Riolitas del Terciario superior	Ts (R)
Tobas ácidas del Terciario superior	Ts (Ta)
Areniscas del Terciario superior	Ts (ar)
Areniscas y conglomerados del Terciario superior	Ts (ar-cg)

Fuente: Pág. 92 del Capítulo IV de la MIA-P.

Mientras que para el caso particular del sitio del **proyecto**, se tiene que el tipo de formación geológica predominante corresponde al "Aluvial del cuaternario Q (al)".

Edafología: En cuanto a la edafología, la **promovente** reporta que, en el SA se presentan unidades edafológicas de vertisol, y de forma particular el tipo de suelo existente en la zona del **proyecto** es el "vertisol crómico", el cual se caracteriza por su color pardo o rojizo, tener una fase pedregosa y encontrarse sobre materiales ígneos.

Hidrología: En relación a la hidrología, el sitio del **proyecto** se ubica dentro de la Región Hidrológica (RH12) Lerma-Santiago, en la Cuenca hidrológica del Río Lerma-Salamanca, Subcuenca Río Guanajuato. Al respecto, dicha Región corresponde a una de las más importantes del país, en extensión y usos del agua, ocupa alrededor de 192,374 km², y comprende los estados de Colima y Aguascalientes, gran parte del territorio de Jalisco, el 83% del estado de Guanajuato y parte de los estados de México, Michoacán, Querétaro y Zacatecas.

En términos generales la hidrología del SA se define por los siguientes escurrimientos superficiales:

- ❖ **Río Guanajuato:** Éste se origina en el cerro de San Miguel a 9 km al norte de la Ciudad de Guanajuato, al este de Irapuato, tiene un recorrido hacia el oeste y cruza de norte a sur la zona de Irapuato. Su principal afluente es el Río Silao que se une aguas abajo

"Línea de alimentación del Fracc. Jardines de San Antonio a Col. Ampliación Bellavista"
Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto. (JAPAMI)
Página 17 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





de Irapuato. Finalmente dicho Río descarga al Río Lerma a la altura de Pueblo Nuevo después de un recorrido total de 68 km. El Río Guanajuato recibe al Río Silao como afluente derecho a un kilómetro aguas abajo de Irapuato, ya juntos recorren unos 28 kilómetros para llegar a la confluencia con el Río Lerma, tramo en que recibe como último afluente por la margen derecha, al río de Yostiro, a 10 kilómetros de la confluencia.

- ❖ **Río Silao:** Nace en las inmediaciones de la Sierra de Comanja, tiene un recorrido en dirección sur, pasa por la población de la cual toma su nombre, recibe al Río de la Llave y llega a la ciudad de Irapuato la cual cruza en su zona poniente; aguas abajo de la mancha urbana de la ciudad se une al Río Guanajuato. En su recorrido se encuentran la presa el Conejo, San José, Chichimequillas y los bordos El Porvenir y Guadalupe.

Al respecto, particularmente el sitio del **proyecto** incidirá en la Zona Federal del Río Silao, razón por la que se a continuación se realiza una breve caracterización del mismo.

El Río Silao, es una corriente de agua perenne, constituido por varios arroyos, que pasa por el borde occidental de la Ciudad de Irapuato. Al sur de Río Silao, existe un amplio valle en que se desarrollan varios aprovechamientos agrícolas, de manera que, hasta 25 Km, aguas abajo del Río Silao donde se presenta un afluente del Río Lerma llamado arroyo de La Llave que escurre con rumbo suroeste y se une al Silao a 8 Km, al noroeste de Irapuato. Sus aguas (cuando llega a tener abundante en su cauce) son usadas para riego agrícola y abrevadero

Mientras que en referencia a la hidrología subterránea, la **promovente** manifiesta que en la zona de estudio se encuentra dentro del acuífero Irapuato-Valle, el cual se localiza en la porción Sur oriental del estado de Guanajuato. Al respecto, dicho acuífero está conformado por depósitos de aluvión y de tobas que rellenan esta parte del valle, estos cubren a otro acuífero en conglomerados poco empacados, riolitas y rocas basálticas fracturadas. La zona de recarga se da por infiltración directa sobre los rellenos y en los afloramientos de roca, los que aportan agua a los rellenos a nivel subterráneo.

Asimismo, este acuífero recibe una recarga renovable de 175.0 Mm³/año, frente una extracción que se realiza por medio de 1,143 obras de alumbramiento, de 217.0 Mm³/año: 156.0 Mm³/año para fines agrícolas, 20.0 Mm³/año para servicio público urbano, 39.0 Mm³/año para suministro a la industria y 2.0 Mm³/año para uso doméstico, de donde

"Línea de alimentación del Fracc. Jardines de San Antonio a Col. Ampliación Bellavista"
Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto. (JAPAMI).
Página 18 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



Nombre común	Nombre científico	Ubicación	Listado en NOM-059-SEMARNAT-2010
Huilota	<i>Zenaida macroura</i>	Vista en colindancias del proyecto con presencia de árboles (4 especies)	No
Urraca	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Vista en colindancias del trazo (2 especies)	No

Diagnóstico ambiental:

De acuerdo a lo manifestado por la **promovente** en la MIA-P, el área donde se desarrollará el **proyecto** corresponde a una zona ubicada en el lado oeste de la Ciudad de Irapuato, la cual se encuentra en pleno crecimiento y presenta un deterioro ambiental importante en cuanto a la modificación del paisaje natural, siendo esto principalmente atribuido a la presencia de infraestructura de tipo urbana y el cambio de uso de suelo de áreas forestales. Bajo este contexto, tanto los fraccionamientos de reciente construcción como los contemplados a futuro requieren de la habilitación de servicios públicos, tales como es el abastecimiento de agua con la finalidad llevar el agua potable hasta los domicilios de la población, y con ello ofrecer una mejor calidad de vida a los habitantes de la localidad. Por lo anterior, la realización del **proyecto**, no afectará de forma severa o grave el SA, toda vez que éste se desarrollará respetando la mayor parte de la vegetación, así como contemplará la implementación de medidas de prevención, mitigación y compensación, lo que permitirá el mantenimiento y conservación de los componentes ambientales presentes en el área de estudio y la mejora de la salud pública de la comunidad, al posibilitar el abastecimiento de agua potable, lo cual redundará en la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de Irapuato.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información presentada por la **promovente** respecto a la descripción del SA donde se pretende desarrollar el **proyecto**, pone en evidencia las condiciones ambientales tanto del SA como del área del **proyecto**, tal y como lo reporta la **promovente** en la MIA-P, cumpliendo con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 12, fracción IV del RLGEEPAMEIA.

"Línea de alimentación del Fracc. Jardines de San Antonio a Col. Ampliación Bellavista"
Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto. (JAPAMI).
Página 20 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/09046

resulta un déficit de 42.0 Mm³/año por sobreexplotación del acuífero, el cual debe considerarse en consecuencia, como una zona de severa escasez y fuerte competencia por el uso del agua.

Flora: En referencia a las comunidades florísticas presentes en el área de estudio, la **promovente** manifiesta que en virtud de que el sitio del **proyecto**, se encuentra dentro de la periferia de la mancha urbana de la Ciudad de Irapuato, el tipo de vegetación en el área es de tipo ornamental e introducida mayoritariamente. Por lo anterior, las especies identificadas en el área de estudio y sus colindancias son las siguientes:

Nombre común	Nombre científico	Ubicación	Listado en NOM-059-SEMARNAT-2010
ARBÓREA			
Mezquite	<i>Prosopis laevigata</i>	En colindancias del Proyecto.	No
Sauce	<i>Salix alba</i>	En colindancias del Proyecto.	No
Sabino	<i>Taxodium mucronatum</i>	En colindancias del Proyecto.	No
ARBUSTIVO			
Huizache	<i>Acacia farnesiana</i>	En zona y colindancias del Proyecto.	No
Jara	<i>Baccharis sp.</i>	En zona y colindancias del Proyecto.	No
Higuerilla	<i>Ricinus communis</i>	En zona y colindancias del Proyecto.	No
HERBÁCEA			
Pasto	<i>Muhlenbergia sp</i>	En zona del Proyecto y colindancias.	No
Gramma	<i>Cynodon dactylon</i>	En zona del Proyecto y colindancias.	No
Maleza	<i>Achyranthes</i>	En zona del Proyecto y colindancias.	No

Al respecto, conforme a lo indicado por la **promovente** en la MIA-P, ninguno de los árboles mencionados será afectado por el desarrollo del **proyecto**, toda vez que se conservarán respetando el trazo proyectado.

Fauna: Conforme a lo expuesto en el párrafo inmediato anterior, el componente faunístico que integra al SA presenta un alto nivel de deterioro ambiental. Por lo anterior, para el área del **proyecto** solo se observaron algunas especies de aves (por la presencia de árboles en las colindancias del trazo de la línea de conducción de agua potable), siendo éstas las siguientes:

"Línea de alimentación del Fracc. Jardines de San Antonio a Col. Ampliación Bellavista"
Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto. (JAPAMI).
Página 19 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 06320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 09046

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
	preparación del sitio y construcción del proyecto .	<p>sean materiales reciclables, serán depositados en un contenedor debidamente identificado con la leyenda "Material Reciclable" para posteriormente ser comercializado o dispuesto en el lugar indicado para tal fin.</p> <p>Se deberá contar con tambos debidamente identificados para la disposición de aceites, grasas y material impregnado de grasa o aceite que haya sido utilizado para la reparación o mantenimiento del equipo o maquinaria para su adecuada disposición y control.</p>
AGUA	Alteración de la calidad y el flujo del Río Silao debido a la suspensión de residuos durante las actividades de construcción y operación del proyecto .	<p>La promovente señala que el material producto de despalme, excavaciones y movimientos de tierra durante la instalación de tuberías no deberá ser depositado ni almacenado en las orillas del Río Silao ni dentro de su cauce, para evitar de esa forma su azolve. Posterior al almacenamiento temporal del mismo, deberá ser retirado del sitio del proyecto, al término de la etapa de construcción y dispuesto en el sitio de disposición final autorizado por el Municipio.</p> <p>En el periodo de preparación y construcción de la obra se utilizarán sanitarios portátiles, para evitar el fecalismo al aire libre. El mantenimiento de las letrinas estará a cargo de una empresa especializada y contratada para realizar este servicio.</p> <p>La instalación de la tubería en el cruce estará proyectado en forma subterránea, por lo que se respetará la pendiente y sección que tiene actualmente el Río a cruzar, razón por la que no se prevé desviación alguna en su cauce.</p>
AIRE	<p>Alteración de la calidad del aire, por la suspensión de material particulado y la emisión de gases de combustión.</p> <p>Alteración del confort sonoro debido al aumento en los niveles de emisión de ruido.</p>	<p>La promovente señala que todos los vehículos y maquinarias tendrán un mantenimiento periódico, con la intención de cumplir con la normatividad vigente aplicable.</p> <p>Se realizará el riego de las áreas de trabajo previo al inicio de actividades, con el fin de disminuir la emisión de polvos producidos por la limpieza, desmonte, despalme y excavaciones; asimismo, los camiones que transporten material de despalme deberán ser cubiertos por lonas para evitar la dispersión de polvos y partículas al ambiente.</p> <p>En cuanto al ruido que se generará en esta etapa se trabajará en un horario diurno (8 am a 6 pm) y se dará un previo mantenimiento a la maquinaria que se utiliza.</p>

"Línea de alimentación del Fracc. Jardines de San Antonio a Col. Ampliación Bellavista"
Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto. (JAPAMI).
Página 22 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que la fracción V del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, dispone la obligación al promovente de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el proyecto.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presentan los principales impactos ambientales identificados por la **promovente** y las correspondientes medidas de mitigación propuestas:

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
SUELO	<p>Modificación de las características morfológicas del suelo por el movimiento de tierra durante la etapa de preparación del sitio.</p> <p>Alteración de las características físicoquímicas del suelo debido a la contaminación por la inadecuada disposición de residuos durante las etapas de</p>	<p>La promovente manifiesta que el material tipo B, producto de las excavaciones del proyecto, se deberá usar para el relleno en dichas zonas, utilizando también en su caso el material orgánico disponible como capa final en su caso.</p> <p>El material de suelo que ya no se utilice o requiera para las actividades de relleno (material sobrante o excedente) deberá ser retirado del sitio del proyecto, y dispuesto en el sitio autorizado por el Municipio, lejos de cualquier cuerpo de agua o en su caso disponerlo en un banco de tiro cercano que lo requiera.</p> <p>Se contará con contenedores o tambos con tapa, debidamente identificados, para que los trabajadores dispongan de los residuos orgánicos o de alimentos y periódicamente se realizará la limpieza en las áreas inmediatas a la obra y una vez terminado el proyecto se verificará que todos los residuos sean retirados.</p> <p>Se almacenará la cantidad de capa orgánica de suelo que sea retirada del sitio en un lugar cerca de la zona para posteriormente poder utilizarla en las labores de relleno requerido.</p> <p>Los desechos sólidos generados, que por su naturaleza</p>

"Línea de alimentación del Fracc. Jardines de San Antonio a Col. Ampliación Bellavista"
Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto. (JAPAMI)
Página 21 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09046

De igual forma, la **promovente** con la finalidad de brindar un seguimiento a las medidas descritas en la tabla anterior, para asegurar el mínimo impacto por la realización del **proyecto**, señala la implementación de un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA determina que en la MIA-P se identificaron, describieron y evaluaron todos los posibles impactos ambientales que pudieran generarse por la realización de las obras y actividades consideradas en el desarrollo del **proyecto**, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por la **promovente**, no representarán impactos adversos en el medio ambiente del municipio de Irapuato, estado de Guanajuato. Por lo anterior, esta Unidad Administrativa encuentra que la **promovente** da cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su RLGEEPAMEIA.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

Al respecto, y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, los pronósticos ambientales desarrollados para el **proyecto** fueron bajo los escenarios de "La tendencia actual de funcionamiento y tendencias del sistema ambiental (sin desarrollo del proyecto)", "El desarrollo del proyecto sin observar medidas preventivas y de mitigación para evitar desequilibrios ecológicos" y "El escenario desarrollando el proyecto y observando las medidas preventivas y de mitigación propuestas", los cuales se describen a continuación:

La tendencia actual de funcionamiento y tendencias del sistema ambiental sin desarrollo del proyecto.

En el escenario sin el desarrollo del **proyecto** se percibe un SA que corresponde a un área con un paisaje modificado por la presencia de viviendas e infraestructura urbana,

"Línea de alimentación del Fracc. Jardines de San Antonio a Col. Ampliación Bellavista"
Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto. (JAPAMI).
Página 23 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





así como calles y caminos; en relación a lo anterior, la vegetación presente en el sitio del **proyecto** corresponde a flora de carácter ornamental y la fauna autóctona es casi nula, derivado a que ésta ha emigrado a lugares con menos disturbios y con menor presencia infraestructura urbana.

Bajo este contexto, en este escenario se puede concluir que los componentes ambientales presentes en la zona de **proyecto** (suelo, agua, aire, flora y fauna) continuarán siendo afectados por el incipiente desarrollo urbano, sin embargo, se añadirá la problemática social por la falta de cobertura de agua potable en la zona, lo cual conllevará la presencia de enfermedades infecciosas gastrointestinales para la población asentada.

El desarrollo del proyecto sin observar medidas preventivas y de mitigación para evitar desequilibrios ecológicos.

En relación a este escenario se prevé que no se ocasionará ningún impacto significativo o severo, siendo los más relevantes los que se enuncian a continuación:

- Contaminación del Río Silao y del acuífero por la mala disposición y manejo de los diferentes residuos generados, deteriorando aún más el paisaje que ya ha sido impactado por el cambio de uso de suelo que se ha ocasionado en la zona.
- Afectación de la vegetación cercana o colindante al **proyecto**, eliminando árboles sobre la Zona Federal del Río Silao.
- Posible emigración de la escasa fauna presente (aves) por el mal manejo de los residuos peligrosos y urbanos, los cuales afectan a dichas especies al entrar en contacto con ellos.
- Posible azolvamiento del Río Silao.
- Posible afectación de la pendiente natural y/o sección del Río Silao obstruyendo y/o modificando su calidad y flujo del cauce.

Por lo anterior, de no implementar las medidas de prevención y mitigación, se prevé la continua afectación de los componentes ambientales suelo, aire y agua, lo cual al ser extendido en el tiempo y en el espacio, podría generar daños acumulativos sobre los mismos, ocasionando su deterioro de forma irreversible.

"Línea de alimentación del Fracc. Jardines de San Antonio a Col. Ampliación Bellavista"
Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto. (JAPAMI).
Página 24 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



El escenario desarrollando el proyecto y observando las medidas preventivas y de mitigación propuestas.

Finalmente, el escenario previsto con el desarrollo del **proyecto** muestra que la realización del **proyecto** con las medidas de prevención y mitigación propuestas, garantizará que al finalizar su construcción no se hayan originado impactos significativos en el ecosistema donde se insertará, conservándose de esta forma en lo posible los componentes ambientales existentes. Aunado a lo anterior, se pronostica en el ámbito social que el **proyecto** representará una mejora en la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de Irapuato al dotar de agua potable a su comunidad. Por lo anterior, este escenario se convierte en un escenario factible y representa el objetivo a lograr.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta la **promovente** a lo largo de la MIA-P, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracción VIII del RLGEEPAMEIA.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- II. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII del RLGEEPAMEIA, la promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; por lo que, esta DGIRA determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-P, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma que fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo, y se presentaron los anexos, tales como un plano de la estructura de la línea de conducción de agua a una escala de 1:500, matrices de identificación de impactos, así como anexos fotográficos, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta la **promovente** a lo largo de la MIA-P, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12, fracción VIII del RLGEEPAMEIA.

"Línea de alimentación del Fracc. Jardines de San Antonio a Col. Ampliación Bellavista"
Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto. (JAPAMI)
Página 25 de 35





Análisis Técnico

12. Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que obliga a esta Dirección a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, y derivado de lo establecido en los Considerandos **6** a **11** del presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- a) Que el **proyecto** es congruente con las disposiciones establecidas en el **Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato (PEDUOET 2040)**; en el **Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico y Territorial de Irapuato (PMDUOETI)**; y en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-041-SEMARNAT-2015** y **NOM-045-SEMARNAT-2017**, tal y como quedó plasmado en el Considerando **7** de la presente resolución.
- b) Que para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió de la base de que el mismo se pretende desarrollar en un área completamente modificada, con una evidente alteración de la estructura y función de los ecosistemas existentes en la zona, por lo que se prevé que la ejecución del **proyecto**, no causará mayores impactos a los ya ocasionados.
- c) Que tal y como se indicó en el Considerando **8** del presente oficio resolutivo, en el SA y sitio del **proyecto** no se identificaron especies de fauna o flora bajo algún estatus de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- d) Que no se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- e) Que el desarrollo del **proyecto** permitirá el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de Irapuato, toda vez que el **proyecto** pretende la



Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-080-SEMARNAT-1994** y **NOM-045-SEMARNAT-2017**, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite con referencia al proyecto denominado **"Línea de alimentación del Fracc. Jardines de San Antonio a Col. Ampliación Bellavista"**, promovido por la **Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto. (JAPAMI)**, que en lo sucesivo serán denominados como el **proyecto** y la **promoviente** respectivamente, a ubicarse en el municipio de Irapuato, estado de Guanajuato.

Las características generales de las obras del **proyecto**, así como las coordenadas, se describen en el Considerando **6** del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **tres (03) años** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y construcción de las obras del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **treinta (30) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud de la **promoviente**, presentando el trámite CONAMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promoviente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su

"Línea de alimentación del Fracc. Jardines de San Antonio a Col. Ampliación Bellavista"
Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto. (JAPAMI).
Página 28 de 35





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 09046

provisión de una infraestructura de abastecimiento de agua potable, con la cual se brindará la seguridad de un recurso vital para el desarrollo de las localidades asentadas en la colonia Ampliación Bellavista.

13. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones: I, III y XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que se citan a continuación: 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 3 fracciones I, III, XIII y XIX, artículos 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15, 28 primer párrafo fracción X, 30 primer párrafo, 34 párrafos primero, segundo, tercero, fracción I, y 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, 35 BIS y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I y VII, 5 inciso A R) fracción I, 9, 12, 37, 38, 44 fracciones I, II y III y 45, fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49; en apego a lo indicado en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, lo cuales se citan a continuación: 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II; al **Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato (PEDUOET 2040)**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 02 de abril del 2019; **Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Irapuato (PMDUOETI)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 16 de julio de 2015; y a las

"Línea de alimentación del Fracc. Jardines de San Antonio a Col. Ampliación Bellavista"
Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto. (JAPAMI)
Página 27 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO CENTENARIO DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09046

defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPAMEIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del RLGEEPAMEIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite CONAMER SEMARNAT-04-005 *Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*, el cual deberá

"Línea de alimentación del Fracc. Jardines de San Antonio a Col. Ampliación Bellavista"
Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto. (JAPAMI)
Página 29 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Guanajuato, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo

SEXTO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del RLGEEPAMEIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, en base al trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del RLGEEPAMEIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del RLGEEPAMEIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y

"Línea de alimentación del Fracc. Jardines de San Antonio a Col. Ampliación Bellavista"
Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto. (JAPAMI).
Página 30 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09046

compensación que propuso en la MIA-P e información adicional, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEEPAMEIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su RLGEEPAMEIA, que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, por lo que de acuerdo con lo indicado en la MIA-P, el **proyecto** incidirá sobre un cuerpo de agua (Río Silao), la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto; una vez validada, la **promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P e información adicional, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando 9 del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del RLEEGPAMEIA. Asimismo, se comunica a la **promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

"Línea de alimentación del Fracc. Jardines de San Antonio a Col. Ampliación Bellavista"
Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Cto. (JAPAMI).
Página 31 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09046

3. Presentar ante esta DGIRA, dentro de un plazo de **tres meses** previos al inicio de actividades del **proyecto**, para su seguimiento y posterior ejecución, la actualización del **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto por la **promovente**, para lo cual, deberá de considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- a) Objetivo general.
- b) Objetivos particulares.
- c) Descripción de medidas de vigilancia.
- d) Indicadores para medir el éxito de las medidas de mitigación instrumentadas.
- e) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- f) Plazos de ejecución de las acciones y medidas.

Para efecto de cumplimiento de esta Condicionante, la **promovente** deberá presentar los resultados obtenidos en los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que establece el Término **OCTAVO** del presente oficio, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las obras y actividades que para tal efecto se llevaron a cabo.

4. No realizar bajo ninguna circunstancia:

- Depositar, verter o descargar algún tipo de desecho o contaminante producido en alguna de las diferentes etapas del **proyecto** en el suelo y/o cuerpo de agua.
- Afectar las áreas aledañas al **proyecto**.
- Efectuar trabajos distintos a los señalados en el presente resolutivo.
- Realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, específicamente las que se encuentran dentro del listado de las especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

"Línea de alimentación del Fracc. Jardines de San Antonio a Col. Ampliación Bellavista"
Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto. (JAPAMI).
Página 32 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Guanajuato, con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación del sitio y construcción; el primer informe será presentado **un mes posterior** al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **cinco (05) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción del **proyecto**, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del mismo, de acuerdo con lo establecido en el **Término NOVENO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, la **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del RLGEEPAMEIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Guanajuato, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOPRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados, en la descripción contenida en la MIA-P e información adicional.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos

"Línea de alimentación del Fracc. Jardines de San Antonio a Col. Ampliación Bellavista"
Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto. (JAPAMI).
Página 33 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 09046

y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DECIMOTERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P y los planos incluidos, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA, o bien, acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOQUINTO.- Notificar a la **promovente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

JUAN MANUEL TORRES BURGOS

Siguen copias...

"Línea de alimentación del Fracc. Jardines de San Antonio a Col. Ampliación Bellavista"
Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto. (JAPAMI).
Página 34 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 09046

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.: Luis Felipe Acevedo Portilla.- Director General de Gestión de Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en suplencia temporal por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.-Presente.
 Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
 Antonio Díaz de León Corral.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.
 J. Guadalupe Gutiérrez Villagómez.- Suplente por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato.- Presente.
 Titular de la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Guanajuato.- Presente.
 Roberto Fernando Salmón Castelo.- Director General Comisionado Mexicano de la Comisión
 Alfredo Ocón Gutiérrez.- Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión nacional del Agua.- Correo: alfredo.ocon@conagua.gob.mx- Presente.
 Minutario de la Dirección de Evaluación del Sector Industrial y OGM's.
Proyecto: 11GU2019UD076
Consecutivo: 11GU2019UD076-6
DGIRA1906529, DGIRA1907060, DGIRA1907263, DGIRA1907912, DGIRA1908381, DGIRA1909156, DGIRA1909699

RESV/AOTM/ACRS

"Línea de alimentación del Fracc. Jardines de San Antonio a Col. Ampliación Bellavista"
Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Cto. (JAPAMI).
Página 35 de 35

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat

